

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR LA LICENCIADA REINA MIRZA CEBALLOS ZAPATA, DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MÉRIDA, "MINISTRO RAFAEL MATOS ESCOBEDO" Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD MESOAMERICANA DE SAN AGUSTÍN, A.C., EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR EL, LA LICENCIADA EN DERECHO MARIA EUGENIA SANSORES RUZ, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Los comités de Archivo Biblioteca e Informática y de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesiones del 15 de febrero y 4 de marzo de 2010, respectivamente, autorizaron la implementación del Programa de Servicio Social continuo en las Casas de la Cultura Jurídica, así como la Guía específica para regular el control administrativo de los prestadores del servicio social en las Casas de la Cultura Jurídica, misma que en su capítulo II. Convenios establece que para el desarrollo del referido programa los Directores de las Casas de la Cultura Jurídica, deberán celebrar convenios específicos en materia de prestación de servicio social con las Instituciones Educativas, en las que se impartan licenciaturas en derecho, contaduría, administración, sistemas computacionales, archivonomía, bibliotecología o afines a las necesidades del programa en el que habrán de apoyar.

DECLARACIONES

De "LA SUPREMA CORTE" que:

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.
- II. Que los Directores de Área de las Casas de la Cultura Jurídica de "LA SUPREMA CORTE", están facultados para suscribir el presente convenio de conformidad con la autorización expresa otorgada por el Comité de Desarrollo Humano, Salud, Acción Social y Promoción Educativa, de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve.
- III. El artículo 148, fracciones IV y VIII, del Reglamento Interior de "LA SUPREMA CORTE" señala que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, en adelante "LA DIRECCIÓN GENERAL", entre otras atribuciones, puede proponer la firma de convenios de colaboración con instituciones académicas, públicas o privadas, con el objeto de realizar actividades de fomento a la cultura jurídica o de formación profesional; de igual manera, realiza el seguimiento de los programas encomendados a las Casas de la Cultura Jurídica, en adelante "LAS CASAS" y, en su caso, propone medidas para agilizarlos y

adecuarlos a las necesidades y condiciones que determine la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa.

- IV. El Comité de Desarrollo Humano, Salud, Acción Social y Promoción Educativa autorizó el "Programa de Servicio Social continuo en la **"LA DIRECCIÓN GENERAL"** a partir del primer ciclo escolar 2010; así también, el Comité de Gobierno y Administración aprobó lo referente a la "ayuda para pasajes y gastos de alimentación", a los prestadores del mismo.
- V. El Servicio social es el trabajo de carácter temporal con retribución que ejecutan los estudiantes o egresados de licenciatura, en derecho, contaduría, administración, sistemas computacionales, archivonomía, bibliotecología o afines, en los órganos de **"LA SUPREMA CORTE"**, de conformidad con el Punto Segundo del Acuerdo General de Administración X/2004, de los Comités de Gobierno y Administración y de Publicaciones y Promoción Educativa.
- VI. Que la **"LA DIRECCIÓN GENERAL"** se rigen por los artículos 113, 114, 116, 123, fracción VII, 145, 146, fracción II y 148 del Reglamento Interior de **"LA SUPREMA CORTE"**, así como Guía específica para regular el control administrativo de los prestadores del servicio social en las Casas de la Cultura Jurídica aprobada por los comités de Archivo, Biblioteca e Informática y de Gobierno y Administración por la que se establecen los lineamientos para que **"LAS CASAS"** lleven a cabo el programa de Servicio Social.
- VII. Para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en 16 de Septiembre, número 38, Mezzanine, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, México, Distrito Federal.

De **"LA UNIVERSIDAD"** que:

- I. Que es una Asociación Civil, sin fines de lucro y cuyos principales objetivos principales son: Educar, Generar el Conocimiento y difundir la cultura, todo en beneficio de la sociedad, la cual fue constituido el 13 de abril de 1995, ante la fe del notario público abogado Carlos Gamboa Gamboa, a la cual se le asignó el Acta número 55 y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la propiedad del Estado.
- II. La Universidad Mesoamericana de San Agustín, A.C., obtuvo el reconocimiento de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán el 30 de julio de 2001 y fue incorporada a esa Secretaría con la Clave del Centro de Trabajo 31PSU0039R el 9 de julio de 2001.
- III. La Universidad Mesoamericana de San Agustín, A.C., se encuentra registrada ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, conforme acuerdo inscrito en la sección Primera, del Libro 71-XVIII de Instituciones Educativas a Fojas 137, dictado por el Director de Autorización y Registro Profesional de la citada dirección, notificada con oficio número DIEN-696-2001 de fecha 7 de diciembre de 2001

- IV. **"LA UNIVERSIDAD"**, cuenta con facultades suficientes para celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales, con objetivos afines así como también celebrar convenios para prestación del servicio social.
- V. **"LA UNIVERSIDAD"** Está interesada en que sus alumnos y egresados recientes puedan prestar Servicio Social en los órganos de la **"LA SUPREMA CORTE"**.
- VI. **"LA UNIVERSIDAD"** Señala como su domicilio el ubicado en calle 47 número 536 por calle 72 , Colonia centro, C.P. 97000, de la ciudad de Mérida, Yucatán.

A su vez **"LA UNIVERSIDAD"** y **"LA SUPREMA CORTE"** declaran que:

- I. Se reconocen a través de sus representantes legales la personalidad y capacidad jurídica para la celebración del presente convenio.
- II. Están convencidas de la importancia que reviste el Servicio Social, en conocimientos y experiencia para el prestador y en interés de la sociedad y del Estado.
- III. Es su voluntad ejercer los derechos y obligaciones derivados de este convenio, de acuerdo con sus términos y condiciones.

Por todo lo anterior, **"LA SUPREMA CORTE"** y **"LA UNIVERSIDAD"** han decidido celebrar un convenio específico en materia de Prestación de Servicio Social, para lo cual convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio específico tiene por objeto establecer las bases y mecanismos operativos de colaboración para la Prestación de Servicio Social que realicen los alumnos o egresados recientes de **"LA UNIVERSIDAD"** que sean requeridos por **"LA SUPREMA CORTE"**, de conformidad a su normativa y políticas internas.

SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. Para llevar a cabo la prestación del Servicio Social materia de este instrumento, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. La prestación del Servicio Social consiste en que los alumnos o recién egresados de licenciatura en Derecho, Contaduría Pública, Administración, Sistemas Computacionales, Archivonomía, Bibliotecología o afines, apoyen a **"LAS CASAS"** en los programas previamente aprobados por **"LA DIRECCIÓN GENERAL"**.
- II. La duración será de cuatrocientas ochenta horas distribuidas en los siguientes términos:

Por Día	Por Semana	Por Mes	Total 6 meses
4 hrs.	20 hrs.	80 hrs.	480 hrs.

La prestación de Servicio Social deberá de ser continua a fin de lograr los objetivos del programa. Se entenderá que existe discontinuidad o interrupción cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio por más de cinco días consecutivos o en el caso de que el prestador de servicio social se ausente más de diez días hábiles dentro de los seis meses de duración del programa.

No se podrán adelantar horas.

- III. El reclutamiento de los prestadores de Servicio Social se llevará a cabo mediante convocatoria que elaborarán "LAS CASAS", con base en el número y carreras autorizadas por "LA DIRECCIÓN GENERAL" para cada periodo, dicho documento se remitirá a "LA UNIVERSIDAD" acompañada de trípticos informativos para que se haga del conocimiento de la comunidad universitaria y en aquélla se fijará plazo para que los aspirantes a participar en el programa de Servicio Social presenten su solicitud, cumpliendo los requisitos que en la misma se precisen.

Los alumnos o egresados de las instituciones educativas tendrán derecho a participar cuando:

- a) Hayan cursado como mínimo el 70% de créditos de la carrera requerida;
- b) Tengan un promedio mínimo de ocho o su equivalente; y
- c) En caso de egresados, tengan como máximo dos años de haber concluido sus estudios.

En la convocatoria respectiva podrán establecer mayores requisitos, atendiendo a la naturaleza del programa correspondiente, sin menoscabo de que en todos los casos se exijan a los solicitantes acreditar en forma obligatoria los previamente señalados.

Treinta días antes de concluir los seis meses de cada periodo, y de así requerirse, podrá emitirse una nueva convocatoria en términos de lo dispuesto en los párrafos anteriores.

- IV. Para verificar que cumplan con los requisitos, los aspirantes a prestar servicio social en "LAS CASAS" deberán presentar:
- a) Historial académico en el cual se especifique materias cursadas, calificación y porcentaje de créditos cursados y promedio;
 - b) Currículum Vitae;
 - c) 2 fotografías tamaño infantil (Blanco y negro o color);
 - d) Copia de la Credencial de Elector; y,
 - e) Copia de comprobante de domicilio.

- V. La selección de los prestadores de Servicio Social se llevará a cabo por "LAS CASAS", esto es, analizada la documentación correspondiente, se citará a los aspirantes que cumplan con los requisitos previstos en la convocatoria respectiva, para la entrevista con los Titulares de "LAS CASAS", quienes resolverán en definitiva, dando aviso del inicio de actividades a "LA UNIVERSIDAD".

- VI. Cuando concluya el plazo por el que fue reclutado el prestador de Servicio Social, siempre y cuando éste haya cumplido con las obligaciones, se expedirá la constancia correspondiente dirigida a "LA UNIVERSIDAD", en la que precise que aquél cumplió con los objetivos del programa de servicio social.

Los prestadores del servicio recibirán las indicaciones para realizar las tareas encomendadas, por el personal que para ello asignen los Titulares de "LAS CASAS".

- VII. El prestador de Servicio Social, entre otras cuestiones, deberá:
- a) Demostrar cotidianamente los conocimientos suficientes que le permitan desarrollar las actividades propias del programa respectivo;
 - b) Cumplir con los horarios de trabajo que le fueron asignados;
 - c) Desarrollar adecuadamente y oportunamente las labores que le sean encomendadas;
 - d) Hacer buen uso del material y equipo que se le proporcione para cumplir con las funciones encomendadas, cuidarlo y reintegrarlo al concluir el plazo por el que fue reclutado; y,
 - e) Abstenerse de sustraer y examinar información catalogada como reservada o confidencial.

- VIII. Se llevará un expediente por cada prestador de Servicio Social, para el seguimiento y evaluación de su desempeño, así como registro del número de horas prestadas mediante una lista de asistencia e informes quincenales.

A partir del octavo día hábil del mes siguiente al vencido, con base en los aludidos registros se tramitará, por concepto de ayuda económica para gastos de transporte y alimentación, el pago, completo o con deducciones, según corresponda, el cual se entregará en forma personal mediante cheque a nombre de cada prestador de Servicio Social, quienes respaldarán la entrega de cada cheque con póliza y recibos simples.

TERCERA. CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. Se podrán cancelar o suspender en su caso, los programas de servicio social por las siguientes causas:

- I. Cumplimiento del plazo respectivo;
- II. Rescisión por causas imputables al prestador del servicio social cuando:
 - a) En caso de la conducta del prestador del Servicio Social afecte la imagen de "LA SUPREMA CORTE";
 - b) Incumpla con las instrucciones que le sean giradas para el desempeño de las labores encomendadas; y,
 - c) Se interrumpa, sin causa justificada la prestación del Servicio Social por más de cinco días consecutivos, o bien, cuando el prestador se ausente más de diez días hábiles dentro de los seis meses de duración del programa.

CUARTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. El presente convenio estará vigente a partir de la fecha en que se suscriba por los representantes de las partes; sin menoscabo de que semestralmente se actualicen el número y nombres de los nuevos prestadores de conformidad con la convocatoria que para ese efecto se emita.

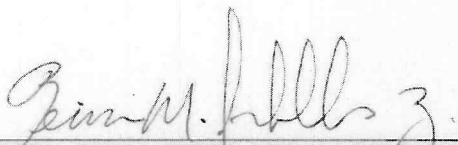
Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio, notificándolo por escrito a la otra con sesenta días de anticipación al inicio de un nuevo periodo de reclutamiento para la prestación de Servicio Social. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas.

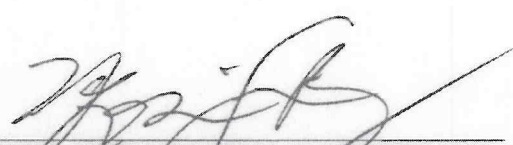
QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que antes de acogerse a la cláusula vigésima del convenio marco de colaboración señalado en el antecedente único, las partes definirán y ejecutarán, de común acuerdo, los procedimientos necesarios para cumplir con el objeto de este convenio.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, el catorce de octubre de dos mil diez, en Mérida, Yucatán.

POR "LA SUPREMA CORTE"

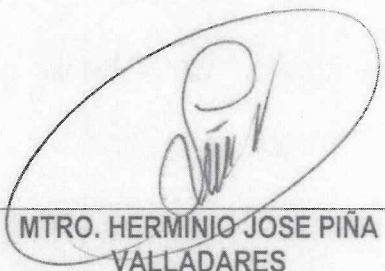
POR "LA UNIVERSIDAD"


LICDA. REINA MIRZA CEBALLOS ZAPATA
DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA
JURÍDICA EN MÉRIDA "MINISTRO RAFAEL
MATOS ESCOBEDO"


LICDA. MARIA EUGENIA SANORES RUZ
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD
MESOAMERICANA DE SAN AGUSTIN, A.C.

TESTIGOS


LAE. ISELÁ CASTILLO DELFIN
ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA CASA DE
LA CULTURA JURÍDICA


MTRO. HERMINIO JOSE PIÑA
VALLADARES
SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD MESOAMERICANA DE
SAN AGUSTIN. A.C.

ESTA HOJA CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD MESOAMERICANA DE SAN AGUSTÍN, EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.